



## Resolución Directoral Nacional N° 207-2009-BNP

Lima, 26 OCT. 2009

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe Técnico de fecha 26 de octubre de 2009, emitido por la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 184-2009-BNP-OAL, sobre el recurso de apelación interpuesto por la Empresa ITALICA SERVICE SRL, contra el otorgamiento de Buena Pro a la Empresa TRANSFORMADORES DE MADERA CAPCHA SAC en la Licitación Pública N° 0003-2009-BNP, Ítem N° 02, convocada por la Biblioteca Nacional del Perú para la "Adquisición de Mobiliario Salas de Lectura" y atendiendo a lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM; por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, con fecha 20 de agosto de 2009, mediante publicación en el SEACE, la Entidad convocó a la Licitación Pública N° 0003-2009-BNP, para la Adquisición de Mobiliario Salas de Lectura, por un valor referencial ascendente a S/. 661,566.00 Nuevos Soles;

Que, el 21 de septiembre de 2009, según el calendario publicado en el SEACE se llevó a cabo la presentación de propuestas, siendo uno de los ítems objeto de convocatoria el Ítem N° 02 - Estantes de Madera, por un valor referencial ascendente a S/. 338,774.14 Nuevos Soles;

Que, el 25 de septiembre de 2009, luego de la evaluación realizada por el Comité Especial, se llevó a cabo el Acto de otorgamiento de la Buena Pro para el Ítem N° 02. El cuadro comparativo de propuestas contiene el siguiente detalle:

POSTOR	PUNTAJE TECNICO	0.70	OFERT ECON	PUNT ECON.	0.30	FINAL
TRANSFORMADORES DE MADERA CAPCHA SAC	100.00	70.00	217,350.00	100.00	30.00	100.00
ITALICA SERVICE SRL	100.00	70.00	235,980.00	70.00	27.63	97.63
FURSYS SA	90.00	63.00	229,999.77	94.50	28.35	91.35

Que, en atención a estos resultados, el Comité Especial otorgó la Buena Pro al postor TRANSFORMADORES DE MADERA CAPCHA SAC, por su propuesta económica ascendente a S/. 217,350.00;

U.B.  
H.K.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N ° 207-2009-BNP (Cont.)**

Que, con escrito de fecha 07 de octubre de 2009, la empresa ITALICA SERVICE SRL, en adelante el Apelante, presentó recurso de apelación en contra de la Buena Pro del postor ganador, solicitando se anule dicho acto y se le otorgue a su representada, atendiendo a las siguientes consideraciones respecto a los Factores de Evaluación: a) Experiencia del Postor – Facturación y b) Cumplimiento de la Prestación;

Que, respecto a la Experiencia del Postor – Facturación, el análisis que hace el apelante, sostiene que las facturas presentadas por el postor ganador, no corresponden para acreditar la experiencia en trabajos realizados referentes al Ítem N° 02, por lo tanto correspondería descontar las facturas impugnadas (20) de la evaluación técnica, reduciéndose únicamente a S/. 344,101.70. Considerando esto, el postor ganador no alcanzaría el puntaje mínimo requerido en las Bases que es de 60 puntos;

Que, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2009, la empresa TRANSFORMADORES DE MADERA CAPCHA SAC, presentó su absolución al recurso de apelación, señalando respecto a este punto que, si el objeto de la convocatoria y de las bases es la “Adquisición de Mobiliario de Salas de Lectura” no puede limitarse la experiencia del Ítem N° 02 sólo a mobiliario de melamine si no, como las propias bases lo señalan se aceptan “muebles similares”, esto es mobiliario de oficina o de salas de lectura, no importando si dichos bienes son de metal, de madera o de melamine;

Que, en ese sentido, la empresa TRANSFORMADORES DE MADERA CAPCHA SAC sustenta su fundamento en reiterados Pronunciamientos del Tribunal del CONSUCODE (OSCE), en los que se señala “...la experiencia se reflejará en los montos facturados por la comercialización de bienes de naturaleza semejante o similar, a la que se requiere, es decir, que reúnan alguna o algunas de las características que define la naturaleza de lo que se quiere adquirir”;

Que, en relación al Cumplimiento de la Prestación, el apelante considera que, de los certificados de prestación presentados por la empresa TRANSFORMADORES DE MADERA CAPCHA SAC, no corresponden al rubro de mobiliario fabricado empleando primordialmente melamine. En consecuencia, ocho (8) de los certificados de prestación no deben ser considerados como válidos para la calificación del Ítem N° 02 (estantes abiertos sin puertas de 5 niveles en melamine);

Que, sobre el particular, la Empresa TRANSFORMADORES DE MADERA CAPCHA SAC, señala que la experiencia es sobre bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, de modo que no existe sustento alguno para que pretendan desconocer nuestras conformidades vinculadas al *suministro e instalación de mobiliario de oficina que son esencialmente similares a los mobiliarios de sala de lectura*;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, es materia del presente





## Resolución Directoral Nacional N° 207-2009-BNP

procedimiento el recurso de apelación interpuesto por el postor ITALICA SERVICE SRL contra la calificación técnica asignada a la propuesta presentada por el postor adjudicatario de la Buena Pro en la L.P. N° 0003-2009-BNP “Adquisición de Mobiliario Salas de Lectura” Ítem N° 2;

Que, de la revisión de los antecedentes expuestos, el asunto controvertido consiste en determinar si el puntaje concedido al postor ganador en el factor Experiencia del Postor se ajusta a los criterios de evaluación previstos en las Bases y en las normas de contratación pública;

Que, en ese sentido, el Capítulo IV de las Bases, referido a los Factores de Evaluación estableció el siguiente factor: “C. Factor “Experiencia del postor- 60 puntos”, *se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria ITEM No. 1 (Muebles de Madera), ITEM No.2 (Muebles de Melamine), ITEM No.3 (Mobiliario de Oficina), durante un periodo determinado de hasta cinco (5) años a la fecha de la presentación de propuestas a la fecha de la presentación de la propuesta, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial del ITEM AL QUE SE PRESENTE. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (el documento debe presentar sello de pagado o cancelado o adjuntar comprobante o voucher de depósito del pago en el sistema bancario y financiero nacional);*

Que, la experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustenten. Asimismo, la asignación de puntaje será por cada ITEM QUE SE PRESENTE de acuerdo al siguiente criterio:

- |   |           |
|---|-----------|
| ➤ Monto igual o mayor a 05 veces el valor referencial   | 60 puntos |
| ➤ Monto igual o mayor a 04 veces el valor referencial y menor a 05 veces el valor referencial | 40 puntos |
| ➤ Monto igual o mayor a 03 veces el valor referencial y menor a 04 veces el valor referencial | 20 puntos |
| ➤ Monto igual o mayor a 02 veces el valor referencial y menor a 03 veces el valor referencial | 10 puntos |

Que, la acreditación de la experiencia en venta de bienes iguales al objeto de la convocatoria, la disposición de las Bases reseñada guarda concordancia con lo previsto en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los factores de evaluación para la adquisición de bienes, donde se prevé el factor referido a la Experiencia del Postor, cuyo tenor es el que sigue: “*Se calificará considerando el monto facturado por el postor durante un periodo determinado no mayor a ocho (08) años a la fecha de la presentación de propuestas hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la adquisición materia de la convocatoria*”;



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N ° 207-2009-BNP (Cont.)**

Que, sobre la condición de los bienes cuya venta constituye la experiencia adquirida por el postor, es importante recalcar que el factor de evaluación Experiencia del Postor tiene como objetivo que los postores acrediten su habitualidad comercial en la comercialización de bienes iguales o similares al que se pretende adquirir, lo cual constituye una suerte de garantía para las Entidades, las que serán abastecidas por empresas que demuestren un correcto y eficiente desempeño en el mercado a través de su récord de ventas;

Que, por ello mismo, las Entidades deben prever que las disposiciones de sus Bases encuentren un adecuado equilibrio entre la finalidad que persigue el factor sobre la experiencia del postor (acreditar su habitualidad comercial), con el hecho que ese factor no sea restrictivo, costoso o que impida la mayor participación posible de postores en los procesos de selección, a fin de evitar que se afecte la vigencia de los Principios de Libre Concurrencia y Competencia que rigen las contrataciones estatales, según el artículo 4° de la LCE, en perjuicio tanto de los participantes cuanto de la propia Entidad, al impedir que el Estado opte entre un mayor número de ofertas de las cuales pueda elegir aquella de mejor calidad y de menor precio;

Que, de esta manera, no se puede pretender que la experiencia del postor se restrinja únicamente al ámbito de prestaciones de bienes iguales al objeto de la convocatoria ya que ello supondría limitar la participación de una pluralidad de postores, quienes a pesar de contar con experiencia en la venta de productos similares no podrían acceder a la calificación respectiva debido a una interpretación restrictiva e irrazonable de las Bases, que por lo demás, contraviene lo establecido en los Principios antes señalados;

Que, como consecuencia de lo expuesto en el recurso de apelación y en concordancia con el informe del Visto se realizó una nueva evaluación a las facturas presentadas por el postor ganador, las cuales son materia de la impugnación, verificándose que hay información que no debió considerarse (sillas giratorias, etc);

Que, en base a ello se ha realizado el desagregado de todas las facturas y se ha aceptado mobiliarios que sean similares a lo solicitado en el Ítem N° 02, rechazándose facturas por un monto de S/. 991,904.58, como consecuencia de ello, se llegó a la suma de S/. 1'703,803.52, manteniendo así el ganador de la Buena Pro el puntaje inicial de la evaluación técnica, es decir 60 puntos;

Que, en lo referido al “cumplimiento de la prestación”, luego de haberse evaluado las certificaciones, se aceptarían en su totalidad ya que cuentan con la conformidad sin penalidad por el mobiliario señalado en las facturas referenciales. Si bien es cierto, han sido admitidas por considerarlas como muebles similares y en virtud al Principio de Presunción de la Veracidad, algunos muebles que se detallan en las facturas han sido rechazadas, el restante que sí se ha considerado como muebles similares se ha tomado como admitidas, de acuerdo al Principio de Presunción de la Veracidad, el cual se encuentra reconocido en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444;





## Resolución Directoral Nacional N° 207-2009-BNP

Que, el numeral 5) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que la Entidad resolverá la apelación y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles, contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo; y

De conformidad Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa ITALICA SERVICE SRL contra el otorgamiento de la Buena Pro respecto del ítem N° 02 de la Licitación Pública N° 0003-2009-BNP “Adquisición de Mobiliario Salas de Lectura”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.- RATIFICAR** el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa TRANSFORMADORES DE MADERA CAPCHA SAC, respecto del Ítem N° 02 de la Licitación Pública N° 0003-2009-BNP “Adquisición de Mobiliario Salas de Lectura”.

**Artículo Tercero.- Ejecutar** la garantía otorgada por el postor apelante por la interposición del presente recurso de apelación.

**Artículo Cuarto.- Notificar** y publicar la presente Resolución a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



HUGO NEIRA SAMANEZ  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

